

ROSARIO, 8 de julio de 1977.

Vistos los obrados n° 13644-D-77, mediante los cuales la Contaduría General, eleva a consideración de esta Superioridad las sugerencias, debidamente fundamentadas, relacionadas con las modificaciones que estima son necesarias efectuar a la Ordenanza de Contabilidad, con el propósito de adaptarla a nuevas concepciones de técnica presupuestaria, a la actual estructura municipal y a nuevas disposiciones de la Ley Provincial n° 2.756, como asimismo, permitir mayor agilidad en la recaudación de tributos municipales y en diversas actuaciones administrativas; y estimando conveniente este Departamento Ejecutivo, proveer sobre el particular,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°.- Modifícanse, en base a lo expuesto en el considerando que antecede, los artículos 1°, 2°, 3°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 22°, 25°, 29°, 32°, 33°, 34°, 37°, 40°, 41°, 42°, 45°, 47°, 59°, 61°, 67°, 70°, 71°, 78° y 90° de la ORDENANZA DE CONTABILIDAD, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Todas las operaciones patrimoniales y/o financieras de la Municipalidad de Rosario, se registrarán / por la presente Ordenanza de Contabilidad y por las disposiciones reglamentarias que se dicten.

" Para los entes autárquicos, esta Ordenanza será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas ordenanzas de creación u otras especiales no prevean expresamente lo contrario. Empero, deberán llevar paralelamente los registros indispensables para obtener de manera uniforme, los datos de ejecución que deban consolidarse por disposición legal o por necesidades de la presentación de conjunto de los balances y estados comunales.

"Artículo 2°.- El Presupuesto General será fijado anualmente y comprenderá la universalidad de los recursos y erogaciones ordinarias, extraordinarias, obligatorias y facultativas de la Administración Municipal, como también las de financiación propia y entes autárquicos municipales, que figurarán en capítulos separados.

"Artículo 3°.- El Presupuesto General se ordenará conforme lo previsto en los Artículos 47° y 48° de la Ley / 2.756 Orgánica de Municipalidades. Sin perjuicio de esto, la es-

//estructura podrá adoptar las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado Municipal, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos. A tales efectos, la información podrá clasificarse con atención a cinco criterios principales:

- 1) por instituciones
- 2) por clase u objeto del gasto
- 3) por carácter económico
- 4) por finalidades y funciones y,
- 5) por programas.

Artículo 14º.— En el Presupuesto General de Gastos figurará una partida de "Fondo de Reserva" a la que se imputarán los gastos de ordenanzas especiales y decretos votados por el H. Concejo Municipal durante el ejercicio. También proveerá una partida para "Gastos Imprevisibles" y créditos adicionales para "Erogaciones Corrientes" y "Erogaciones de Capital", estos dos últimos destinados al refuerzo de las partidas contenidas en el presupuesto general que hayan resultado insuficientes.

REFUERZOS DE PARTIDAS.

Artículo 17º.— Cuando una partida haya resultado insuficiente para cumplir con las necesidades del ejercicio, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el refuerzo de la misma, mediante decreto referendado por el Secretario del ramo y el de Hacienda, en el que se expresen las razones que fundamentan la medida.

Tal modificación podrá efectuarse con cargo a la partida del crédito adicional respectivo o utilizando economías a realizarse en otra u otras partidas de equivalente naturaleza económica dentro del Presupuesto.

Toda modificación será comunicada en la primera sesión que realice el H.C.M. agregándose al mensaje un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiere.

Artículo 18º.— Si el Crédito Adicional para Erogaciones Corrientes estuviera agotado y fuera necesario reforzar partidas de esa naturaleza mediante economías a realizarse en otra u otras partidas de erogaciones de capital, el Departamento Ejecutivo, con la anticipación debida, debe gestionar ante el H. C.M. el refuerzo pertinente. Al mensaje en que se solicita el refuerzo, deberá agregarse un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiera. Queda autorizado el D.E. mediante el procedimiento establecido en el artículo 17º a reforzar partidas de erogaciones de capital mediante e-

//conomías a realizarse en otra u otras partidas de erogaciones Corrientes. A los fines previstos en los artículos precedentes se entiende por erogaciones corrientes a los gastos de consumo en bienes y servicios, incluyéndose además los intereses y gastos de la deuda pública y las transferencias sociales. Las erogaciones de capital comprenden los gastos relacionados con la formación de capital, ya sea por reposición, mejora o aumento de bienes de activo fijo (máquinas, inmuebles, equipos, etc.) como los realizados en bienes inmateriales, financieros amortización de la deuda pública y transferencias de capital".

Artículo 19°.- En ningún caso podrá el D.E. aumentar el total autorizado para sueldos de la administración y gastos en personal, salvo la existencia de créditos adicionales específicos, ni está facultado para incrementar el número total de cargos previstos en el presupuesto de gastos, pero si podrá disponer, dentro de esos límites, reestructuraciones conducentes a lograr mayor eficacia en el quehacer municipal".

Artículo 20°.- Al solicitar el Departamento Ejecutivo al H.C.M. créditos suplementarios o refuerzos de partidas, éste propondrá en compensación del nuevo gasto, uno de los siguientes arbitros:
a) Economía a realizarse en otra u otras partidas del Presupuesto;
b) Superávit previsto en alguno de los rubros del Cálculo de Recursos;
c) Creación de nuevos recursos.

Si el proyecto del nuevo gasto tuviera origen en el H.C.M. y resultara insuficiente o estuviera agotado el "Fondo de Reserva", éste antes de sancionarlo, solicitará informe al Departamento Ejecutivo para que indique si fuera posible aplicar alguno de los procedimientos indicados por los incisos a) y b) del presente artículo".

Artículo 22°.- En el lapso que media entre el 1° de enero y el 31 de marzo, los libros del ejercicio anterior permanecerán abiertos al sólo efecto de:

- a) Fijar, recaudar e ingresar los recursos ya devengados hasta el 31 de diciembre incluyendo los derivados de obras públicas de costo recuperable mediante contribución de mejoras, certificadas hasta la misma fecha.
- b) Liquidar y ordenar el pago de los gastos comprometidos hasta la fecha prealudida.
- c) Efectuar las operaciones de rectificación que correspondan a devoluciones, anulaciones de órdenes de pago y operaciones similares;
- d) Contabilizar todas las operaciones que correspondan al ejercicio vencido.-

Artículo 25°.- El Departamento Ejecutivo formará listas de los gastos impagos a que se refiere el inc. b) del Art. anterior, y las remitirá con las cuentas correspondientes debidamente informa-

//das, al Concejo Municipal para que autorice el pago con imputación a la partida "Residuos Pasivos" del presupuesto en vigencia, teniendo presente el límite fijado en el Art. 59º de esta Ordenanza.

"Artículo 29º.- Los cargos de Contador General y Sub-contador General deberán ser provistos por personas que posean título de contador público nacional.

"Artículo 32º.- En la Contaduría General funcionará un Consejo Consultivo, presidido por el Contador General, e integrado por el Subcontador General, los Directores General de Finanzas, de Rentas, Computación y Método y Tesorería; además, podrá ser integrado en forma permanente o temporaria por otros Directores que a su juicio designe el Contador General. Este Consejo se reunirá periódicamente para estudiar, considerar y proponer normas tendientes al perfeccionamiento de la organización contable, y al mejor contralor de los ingresos y egresos generales de la administración. Las funciones de los miembros de este Consejo, se considerarán cargas propias derivadas de sus tareas específicas.

"Artículo 33º.- Corresponde a la Contaduría General;

- a) Intervenir en todas las operaciones económica-financieras de la Municipalidad, y llevar la contabilidad central de la ejecución del Presupuesto y de las variaciones patrimoniales;
- b) Atender el control interno de los ingresos y egresos de la administración;
- c) Controlar la emisión, distribución e inutilización de los valores fiscales;
- d) Asesorar al Departamento Ejecutivo en materia de su dependencia y en especial colaborar en el estudio y confección del proyecto de Presupuesto General de Gastos; y la Ordenanza General de Impuestos;
- e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Presupuesto General de Gastos; y la Ordenanza General de Impuestos;
- f) Practicar arquezos periódicos en la Tesorería, Receptoría, y en todas las dependencias que manejen valores;
- g) Proyectar y someter a consideración del Departamento

//mento Ejecutivo, el Reglamento Interno de la Contaduría;

- h) Registrar las altas y bajas en el patrimonio Municipal, de acuerdo a los inventarios parciales que le envíen las dependencias municipales;
- i) Liquidar e imputar al Presupuesto en vigencia los créditos que deban pasar a Tesorería para su pago;
- j) Observar las órdenes de pago emitidas por el Departamento Ejecutivo, cuando ellas no estén autorizadas por el Presupuesto General de Gastos, o estén en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- k) Redactar los informes de carácter económico-financiero y los estados estadísticos correspondientes a la rendición de cuentas de cada ejercicio clausurado;
- l) Fiscalizar todos los actos de los agentes municipales que afecten al Tesoro o patrimonio de la Municipalidad;
- m) Participar en la labor de reforma administrativa que se cumpla en la administración municipal;
- n) Estudiar las estructuras, sistemas, procedimientos, métodos y recursos humanos;
- o) Realizar el control operativo de la industria municipal;
- p) Verificar el cumplimiento de programas y presupuestos, y proveer los datos para la confección de nuevos planes y realimentación del sistema en su conjunto;
- q) Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados, y de las reparticiones u oficinas que lleven registraciones contables;
- r) Toda otra función que emane del cumplimiento de la presente ordenanza".

Artículo 34°.- La Receptoría y sus agentes son los encargados de la percepción de todos los impuestos, tasas, rentas, y créditos de cualquier naturaleza a favor de la Comuna. El Departamento Ejecutivo podrá concertar convenios con entidades financieras controladas por el Banco Central de la República Argentina, para que actúen como agentes recaudadores de la Receptoría Municipal".

Artículo 37°.- Todas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Municipalidad, están obligados a ingresarlos íntegramente a Receptoría antes de la expiración del siguiente día hábil de su recepción. El D.E. podrá ampliar dicho término cuando requisitos especiales del sistema de recaudación así lo aconsejaren".

Artículo 40°.- En todos los recibos, boletas y demás comprobantes de pago que se expidan por cualquier concepto de renta, como así también en el papel sellado, deberá registrarse en el momento de la recaudación el importe cobrado mediante el uso de máquinas recaudadoras-impresoras. De no disponer de éstas se adherirán estampillas por un importe equivalente a la suma percibida. Estas estampillas serán inutilizadas en el acto de ser adheridas a las boletas de contribución.

Cuando la recaudación se efectúe por intermedio de ex

//quisito de la autorización previa, por parte del Concejo Municipal, no será necesaria, cuando se trate de cuentas cuyos montos no superen el importe previsto por el Art. 10° de la Ley 2.756 para trámites de contrataciones con pedido de cotizaciones o presupuesto, salvo que el acreedor sea titular de varias, que, sumadas, superen esa cantidad".

Artículo 61°.- Si el Departamento Ejecutivo, no obstante las observaciones del Contador General, insistiera en la orden de pago o entrega lo significará por medio de un nuevo decreto, en el que hará mérito de las observaciones formuladas. Si el Contador General lo creyera conveniente, repetirá sus observaciones, y si el Departamento Ejecutivo insistiera ante esta segunda observación, la Contaduría dará curso a la orden de pago, remitiendo copia de lo actuado en cada caso, al Concejo Municipal, aún cuando éste se encuentre en receso".

Artículo 67°.- Para todo lo que se relacione con obras municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, que importen un desembolso para la Municipalidad, deberá procederse siempre en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756".

Artículo 70°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguirse para las contrataciones menores previstas en el Art. 67°, a realizarse por licitación privada, con curso de precios o compra directa. Para estos casos, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la liquidación y entrega anticipada de fondos a las dependencias que lo necesiten, con cargo de rendir cuentas.

Artículo 71°.- Las licitaciones públicas deberán anunciarse por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en la oportunidad debida, y por un término que no baje de diez días. El Concejo Municipal o el Departamento Ejecutivo, podrán aumentar este plazo o disponer también la publicación en diarios o periódicos, en los casos en que la importancia de la licitación así lo aconseje".

Artículo 78°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de los depósitos en garantía. El adjudicatario podrá sustituir el depósito en garantía con fianza otorgada por institución bancaria u otra entidad financiera controlada por el Banco Central de la República Argentina, por seguro de caución u otra forma de garantía, según autorice el Departamento Ejecutivo en el acto de aprobación del pliego respectivo".

Artículo 90°.- Los libros de la Contaduría General, así como los de las oficinas que intervienen en la percepción de fondos, serán foliados, rubricados y llevados en la forma que establezca la respectiva reglamentación, pudiendo ser sustituidos por archivos magnéticos susceptibles de su procesado electrónicamente".

Artículo 2°.- Inclúyense, dentro de la Ordenanza de Contabilidad, los artículos cuyos textos a continuación se transcriben:

Artículo (nuevo).- La Dirección General de Finanzas estará a car-

//go de un funcionario que posea título de Contador Público, licenciado en economía o licenciado en administración. En caso de ausencia o impedimento sus funciones serán cumplidas por quien ocupe el grado jerárquico inmediato inferior dentro de la estructura presupuestaria de la Dirección General, siendo éste su reemplazante legal.

Artículo (nuevo). - El Director General de Finanzas tiene a su cargo el gobierno interno de la repartición con las obligaciones y atribuciones que las ordenanzas y el reglamento le confieren.

Artículo (nuevo). - La Dirección General de Finanzas, tendrá a su cargo:

- a) Colaborar con el D.E. en el estudio y confección de los proyectos de Código Fiscal, Ordenanza General Impositiva y Cálculo de Recursos;
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ordenanza General de Impuestos;
- c) Proverá la emisión, cargo ante la Dirección General de Rentas para su emplazamiento y cobro, distribución interna o externa e inutilización de avisos-recibos o valores fiscales;
- d) Registrar las altas, bajas y reformas en los padrones de contribuyentes;
- e) Llevar registro analítico de las cuentas o padrones de contribuyentes e intervenir en las registros cuando por delegación las mismas se lleven por otras reparticiones o dependencias municipales;
- f) Asesorar al D.E. en materia tributaria;
- g) Proyectar y someter a consideración del D.E. el reglamento interno de la Dirección;
- h) Redactar los informes de carácter económico tributario y los estados estadísticos correspondientes a la ejecución del Cálculo de Recursos;
- i) Fiscalizar la parte tributaria concerniente a la Municipalidad;
- j) Preparar informes técnicos sobre la incidencia económica de los tributos generales y municipales, y sobre el fomento a la promoción industrial;

Artículo (nuevo). - La afectación específica de los recursos del Presupuesto a determinados gastos sólo podrá ser dispuesta por ordenanza. El D.E. o los funcionarios al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos, cuando por razones circunstanciales o de tiempo, debe hacerse frente a apremios financieros. Dicha utilización transitoria no significará el cambio de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestar con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la superioridad.

//que lo disponga".

Artículo 3º.- AUTORIZASE a la Contaduría General a efectuar el ordenamiento del articulado de la ORDENANZA DE CONTABILIDAD, conforme a las modificaciones introducidas por el presente Decreto-Ordenanza.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al archivo municipal.

E.-

CONDE RONALD D. ESMENDI
SECRETARIO DE HACIENDA

CAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Rosario, 8 de julio de 1977

Cumplido en la fecha según nota N° copiado
MEM.

Circular 139.